

Análisis comparativo de las Leyes que regulan el tema de Gestión Integral de Residuos en algunos países de Latinoamérica



Análisis comparativo de las Leyes que regulan el tema de Gestión Integral de Residuos en algunos países de Latinoamérica

Edwin Castro Rivera

Presidente Feria Nacional de la Tierra

Jhonny Gutierrez Novoa

Co-Presidente Feria Nacional de la Tierra

Melba Nuñez Mendoza

Secretaria Ejecutiva Feria Nacional de la Tierra

Colaboradores

Dra. Marielena Roman Frenzel / Consultora

Rafael Estrada Reyes / Facilitador

German Área Gutierrez / Facilitador

Agradecimiento

El presente documento fue elaborado e impreso gracias al aporte de la Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS en Nicaragua y fondos del programa permanente Feria Nacional de la Tierra.

Imprenta

COPYEXPRESS

Contacto

Teléfono: [505] 2278 0387 • [505]8393 8365

Apartado Postal: O.R. 06

Colonia El Periodista. Casa #23. Managua, Nicaragua

info@jovenesambientalistas.org

Managua, Nicaragua Centroamérica

Junio, 2012.

PRESENTACIÓN

El Comité Organizador Permanente de la Feria Nacional de la Tierra, pone a sus disposiciones en esta ocasión el cuaderno titulado **Análisis Comparativo de las Leyes que regulan el tema de Gestión Integral de Residuos en algunos países de Latinoamérica**, con información específica actualizada de Costa Rica, México y Venezuela.

Como es bien sabido, a lo largo de muchos años el tema de los residuos ha sido una de las principales preocupaciones de la humanidad, principalmente en las últimas dos décadas, donde el consumismo se ha adoptado como un comportamiento literalmente nato en el vivir del día a día de las sociedades, lo cual es totalmente preocupante si tomamos en cuenta que la población mundial alcanzó para el año 2011 un estimado de 7,000,000,000 de personas.

El material que ustedes tienen en sus manos fue una iniciativa que surgió a finales del año 2011, en el componente de dialogo ambiental de la Feria Nacional de la Tierra y en conjunto con otras instituciones, es importante destacar que en cada uno de los países documentados se coincide en que la base para la correcta gestión integral de residuos es la premisa, conceptual y fundamental, de la participación de la población y del ejercicio político sistemático ante las instituciones vinculadas a todas las esferas de gobierno pertinentes.

Estamos seguros que este esfuerzo contribuirá como un aporte para el diálogo que nuestro país necesita para actualizar su marco legal.

Dejamos nuestro trabajo en sus manos y esperamos que sea de gran utilidad para ustedes.



Edwin Castro Rivera
Presidente
Feria Nacional de la Tierra

INTRODUCCIÓN

La Unión Europea ha venido evolucionando en la manera en que gestionan los residuos, ellos le llaman una evolución filosófica a lo largo de los seis programas, que se puede resumir en el siguiente esquema: En los primeros años, en los que predominaba en la naturaleza una elevada contaminación originada por un desarrollismo industrial, se exigió políticas de tratamiento de los residuos, lo que más tarde se ha llamado tratamiento al final de línea de producción. Posteriormente se promueven políticas preventivas o de cabecera de línea, que económicamente son más eficaces y se aconseja internalizar los costos medioambientales en las empresas.

La política de desarrollo sostenible exige una mayor eficacia en los procesos industriales, un tratamiento integral del concepto de contaminación y un análisis del ciclo de vida de los productos. Es decir que la Unión Europea para regular el correcto tratamiento de los residuos, ha evolucionado desde las primeras políticas, que se centraban en el tratamiento de residuos, hasta las actuales políticas que insisten en empezar a dar soluciones con un buen diseño de los productos. [Portal UE. http://europa.eu/index_es.htm]. La Unión Europea como tal cuenta con una legislación comunitaria que cuenta con un reglamento y una directiva comunitaria y de decisión que regula la materia de los residuos, también tiene una estrategia comunitaria, que inicia en la década de los 90, donde viene a producir un cambio de orientación en la política comunitaria sobre la gestión de los residuos como consecuencia de los debates desarrollados dentro de diversas instituciones internacionales como OCDE [Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos]. De aquí surge la Estrategia Comunitaria sobre Residuos, aprobada mediante Resolución del Consejo de 7 de mayo de 1990. Refleja las líneas maestras de la política comunitaria sobre residuos, y está basada en los siguientes principios generales: Jerarquía de opciones en las operaciones de gestión de los residuos; Red de infraestructura adecuada que garantice la eliminación final de los residuos; Reducción de la cantidad y la toxicidad de los residuos destinados a vertedero, facilitando operaciones o procesos previos al depósito.

Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)

Como un avance en el tema de los residuos, Centroamérica en principio, es firmante del convenio de Basilea, mismo que está firmado por 78 países, en esta conferencia la región Centroamericana y El Salvador aprovecharon para lanzar iniciativas ambientales de alto impacto regional que son además consideradas como replicables a nivel internacional.

El aporte destacado de Centroamérica y El Salvador fue liderado por el CRCB-CAM, que es apoyado financieramente por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador, por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo [CCAD], y la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana [SG-SICA], además del apoyo financiero de cooperantes como Suiza, Noruega, las Secretarías de los Convenios de Róterdam y Basilea.

Toda esta actividad de Centroamérica y El Salvador incidió que durante la reunión de Cartagena se obtuvieran compromisos financieros para virtualmente asegurar el financiamiento requerido a fin que la Ciudad de San Salvador sea la sede, en Abril de 2012, de la reunión mundial de PACE, hecho que aumente la posibilidad de cooperación internacional para hacer realidad un Centro de Reciclaje de Residuos Electrónicos en El Salvador.

Adicionalmente, el CRCB-CAM presentó su Iniciativa para la Destrucción Coordinada de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) y de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) en Centroamérica, que ayudará a descontaminar Centroamérica y contribuir a la lucha contra el cambio climático y la protección de la capa de ozono. Esta iniciativa es la primera en su género a nivel mundial.

El **Convenio de Basilea** es el tratado global ambiental más extenso sobre desechos peligrosos. Tiene 178 países miembros (Partes de la convención). Los objetivos fundamentales del Convenio son la reducción de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, la prevención y minimización de su generación, la gestión ambientalmente responsable de dichos desechos y el fomento activo de la transferencia y uso de tecnologías más limpias. A manera de impartir entrenamiento, transferencia de tecnología, información, consultoría y actividades de concientización sobre asuntos relevantes a la implementación del Convenio de Basilea y la gestión ambientalmente responsable de desechos peligrosos y otros desechos en los países que asisten, se han establecido 14 Centros Regionales de Entrenamiento y Transferencia de Tecnología ubicados en diferentes regiones del mundo. (Sistema de la Integración Centroamericana SICA www.sica.int/).

Estos modelos reflejan el interés comunitario por regiones de manejar responsablemente los residuos, modelos que pueden servir de base para mejorar en cada país, incluyendo el nuestro que forma parte del SICA, armonizando los conceptos, determinando principios y adoptando políticas de incentivo fiscal que benefician a las empresas y estas contribuyan al manejo responsable de estos recursos.

A continuación se detalla un cuadro que contiene leyes de México, Venezuela, Costa Rica y el Proyecto de Residuos que se esta analizando en la Asamblea Nacional de Nicaragua, mismo que pretende reflejar las bondades que estas legislaciones tienen para considerar como insumo en nuestro caso, teniendo en cuenta que aún no contamos con una legislación específica que regule esta materia. Antes de pasar al análisis, hemos de destacar que hay modelos como el de la Unión Europea en materia de Residuos, y el de El Sistema de Integración Centroamericana.

LEY GENERAL DE RESIDUOS DE COSTA RICA	LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, MÉXICO	LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, VENEZUELA	PROYECTO DE LEY GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN NICARAGUA	OBSERVACIONES
ESTRUCTURA				
Consta de: X Títulos XX Capítulos 67 Artículos Título I: Disposiciones Generales Título II: Clasificación de los residuos. Título III: Instrumentos de la política de prevención y gestión integral de residuos. Título IV: Manejo integral de residuos especiales y peligrosos. Título V Título VI De la prevención y manejo integral de residuos urbanos y de manejo especial. Título VII Suelos contaminados y remediación. Título VIII Instrumentos económicos en la producción y gestión de residuos. Título IX Procedimientos y sanciones en general.	Consta de: XII Títulos IX Capítulos 125 Artículos 12 Artículos transitorios Título I: Disposiciones Generales Título II: Distribución de competencia y coordinación. Título III: Clasificación de los residuos. Título IV: Instrumentos de la política de prevención y gestión integral de los residuos. Título V: Manejo integral de residuos peligrosos. Título VI: De la prevención y manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Título VII: Medidas de control y seguridad, infracciones y sanciones	Consta de: VIII Títulos V capítulos 110 Artículos 10 secciones. Título I: Disposiciones generales Título II: De las competencias Título II: De la comisión nacional para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos. Título IV: El régimen económico Título V: La participación ciudadana. Título VI: Del sistema de control y fiscalización Título VII: De las infracciones y sanciones Título VIII: Disposiciones finales y transitorias.	Consta de: III Títulos XXII Capítulos 117 Artículos Título I: Disposiciones Generales Título II Título III Título IV: Disposiciones finales y transitorias.	Tal como se puede observar la ley costarricense es la más corta, sin embargo posee bien delimitado el marco legal que desarrolla, podría ampliarse en ciertas disposiciones tomando en cuenta que todavía está en proceso. La ley Mexicana es la más amplia, es criticable ya que cae en demasiadas disposiciones extremadamente repetitivas, punto en el cual la ley Nicaragüense debe evitar caer. La ley venezolana es un poco amplia sin embargo no cae en el mismo error que la anterior ya que regula de una forma precisa la gestión sobre residuos sólidos sin repetir disposiciones anteriores. La ley nicaragüense debe seguir este mismo sentido para ser más clara y precisa.

Título X Disposiciones finales y transitorias				
OBJETIVOS				
a) El desplazamiento de la responsabilidad por el manejo y gestión de los residuos desde el Estado hacia el generador, productor y consumidor. b) La valorización y la gestión integral de los residuos. c) El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. d) La prevención y minimización de la generación de los residuos, estableciendo el régimen jurídico de su producción y gestión, fomentando por este orden, su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, así como el ciclo de vida de los bienes de consumo.	Garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su Remediación, así como establecer las bases	El establecimiento y aplicación de un régimen jurídico a la producción y gestión responsable de los residuos y desechos sólidos, cuyo contenido normativo y utilidad práctica deberá generar la reducción de los desperdicios al mínimo, y evitará situaciones de riesgo para la salud humana y calidad ambiental.	a) Regular la gestión integral de residuos sólidos, peligrosos y no peligrosos, que se generen en todo el país, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente. b) Establecer los criterios técnicos y ambientales que deben de tomarse en cuenta para el manejo correcto de los desechos sólidos. c) Propiciar normas básicas que deben cumplirse desde la generación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. d) Crear y Fomentar el Registro Único de Pequeñas y Medianas empresas dedicadas al Reciclaje de Desechos Sólidos y velar por la capacitación, tecnificación y calidad en la recolección, clasificación y reutilización de estos desechos.	En todas las leyes encontramos como punto en común los objetivos de: -La prevención, valorización, reducción y gestión de los residuos sólidos. -La protección del medio ambiente y la salud de sus habitantes a partir del Derecho a vivir en un ambiente sano y adecuado para su desarrollo. -El establecimiento de un marco legal que regule la gestión de los residuos en todas sus etapas. Sin embargo algo que debe retomarse con suma importancia en la ley Nicaragüense es el objetivo primero de la ley de Costa Rica, el desplazamiento de responsabilidad por la gestión de residuos del Estado hacia el generador y consumidor, a fin de

				que el trabajo no recaiga únicamente en el aparato estatal, y educar tanto a personas jurídicas, como naturales, sobre su obligación de responder ante los actos que tiendan a contaminar el ecosistema.
PRINCIPIOS BAJO LOS QUE SE RIGE				
-El que contamina paga, -El de responsabilidad extendida al productor, y -El de responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades gubernamentales.	I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; II. Sujetar las actividades a las modalidades que dicte el orden e interés público; III. Prevención y minimización de la generación de los residuos, IV. Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral; V. Responsabilidad compartida VI. valorización de los residuos VII. Acceso público a la información, VIII. La disposición final de residuos limitada; IX. La selección de sitios para la disposición final;	-Integridad, -Participación comunitaria, -Información, educación y sin discriminación, debiendo ser eficiente, sustentable y sostenible, a fin de garantizar un adecuado manejo de los mismos.	1. Principio de Salud 2. Educación Ambiental 3. Principio de Erradicación del Trabajo Infantil 4. Responsabilidad ambiental compartida 5. Participación Ciudadana 6. Transparencia de la Información 7. El que Contamina Paga 8. Fortalecimiento de la Economía Local 9. Compensación. 10. Competitividad 11. Principio de Prevención 12. Principio Precautorio 13. Integralidad 14. Gradualidad 15. Flexibilidad 16. Proximidad 17. Simplicidad y Dinamismo 18. Sustentabilidad Ambiental 19. Uso de la mejor tecnología posible 20. Autosuficiencia y Soberanía Nacional 21. Responsabilidad	En general las cuatro leyes se rigen bajo los mismos principios, podemos notar como común denominador los siguientes: -Responsabilidad compartida. -El que contamina paga. -Derecho a la salud. -Educación Ambiental -Acceso a la información. Es necesario que en este aspecto las disposiciones de la ley nicaragüense sean mas compactas y no traten de regular aspectos que ya se disponen en otros cuerpos normativos y áreas del Derecho, y además que no sea repetitivo sino más bien

	X. La realización inmediata de acciones de remediación; XI. La producción limpia, XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos		compartida 22. Responsabilidad Extendida del Productor 23. Internalización de costos 24. Prevención en la fuente 25. Acceso a la información 26. Deber de informar	que se atiende a los principios que inciden directamente en la gestión de residuos, educación en el tema, responsabilidad de los generadores y prevención.
ALCANCE				
Esta Ley es de aplicación a todo tipo de residuos que se encuentren dentro del territorio nacional, sin ningún tipo de exclusión ni excepción. Art.2	La ley regula lo concerniente a los residuos peligrosos, los residuos sólidos Urbanos y de manejo especial. Art.1 párrafo 2do. Se exceptúan de la aplicación de esta Ley los residuos radiactivos, los que estarán sujetos a los ordenamientos específicos que resulten aplicables. Art.4	Esta Ley se aplicará a todo lo que provenga de la descomposición, destrucción, desestimación y exclusión del manejo de elementos naturales o artificiales producidos por las operaciones de tratamiento y disposición final. Art.3	Esta Ley es de observancia obligatoria para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos de toda clase en el territorio nacional, salvo aquellos que se rigen por normas especiales. Art.3	En este aspecto podemos notarla similitud entre nuestro proyecto y el costarricense ya que su alcance llega hasta cualquier tipo de residuo sin embargo las leyes venezolana y mexicana si especifican el tipo de residuo.
COMPETENCIA				
Existe una organización administrativa coordinada por el Ministerio de Ambiente y energía, ésta se constituye por: a)Ministerio de Ambiente y Energía; b)Ministerio de Salud c)Municipalidades Art.4	Los entes gubernamentales encargados de la gestión de prevención, aprovechamiento y remediación de residuos serán: a)La Federación (a través de la secretaría), b)las entidades	Les compete participar en la aplicación de esta ley y la gestión sobre residuos a: -El poder público Nacional. -Al poder estatal. -Al poder Municipal. Art.12 y ss. Esta ley crea la Comisión Nacional para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, adscrita al	A efectos de la aplicación de la ley se crearán: -También se crea una comisión Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. -Una oficina de manejo integral de residuos sólidos. (Con carácter	El asunto de el órgano competente para la aplicación y desarrollo de la ley depende de la organización estatal de cada país, sin embargo un aspecto a tomar en cuenta de las otras leyes que no se ve incluido en la nicaragüense es la especificación de la

	federativas y c) los municipios Art.6 y ss.	Ministerio de Ambiente y de los recursos Naturales como instancia asesora. Art.15. composición de la Comisión en su artículo 16: con participantes de distintos órganos como el ministerio de salud, el de defensa, de ambiente, de educación, del ministerio interior y justicia, de salud, dos representantes de las asociaciones de gobernadores, dos de asociaciones de alcaldes y un representante de las empresas privadas.	permanente en el MARENA]. - Las unidades ambientales sectoriales de los entes del poder ejecutivo. - Subcomisión de gestión de residuos sólidos. De igual manera las Alcaldías municipales y locales tendrán incidencia y responsabilidad dentro de la gestión.	competencia de cada órgano, de manera tal que es recomendable que se especifiquen un poco mas sus atributos y facultades. Una característica muy particular de la ley venezolana es que al igual que la nicaragüense crea una comisión Nacional para la gestión integral de los residuos sólidos, sin embargo la primera determina la composición de la misma. Así mismo dispone cuándo se considerará debidamente constituida, <i>“cuando reúna para sí instalación la mitad mas uno de sus miembros”</i> . Dichos puntos deben ser tomados en cuenta en nuestra legislación.
CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS				
El Minae agrupará y clasificará los residuos peligrosos, y de manejo especial en categorías, La clasificación se establecerá en la reglamentación correspondiente El Ministerio de Salud realizará la misma labor con relación a los residuos ordinarios. Art.5. 6.	Los residuos se clasifican en: -Peligrosos -Sólidos -Urbano [orgánicos e inorgánicos] -De manejo especial La secretaría estará encargada de agrupar y subclasificar estos		Los desechos sólidos no peligrosos de acuerdo a la fuente de generación se clasifican en: -Desechos domiciliarios -Desechos comerciales - Desechos Institucionales -Desechos de Mercado -Desechos de Limpieza de Calles.	En la ley Costarricense y la mexicana, notamos una precisión de los tipos de residuos y determina quién está encargado de desarrollar y sub-clasificar cada uno; de hecho ambas leyes dispones como objeto de dicha clasificación los siguientes:

Los residuos de manejo especial se clasifican: Art.8 a) Residuos del sector automotriz. b) Residuos del sector de bebidas. c) Residuos del sector agropecuario. d) Residuos de artefactos eléctricos y electrónicos. e) Residuos de construcciones y demoliciones. f) Productos de limpieza, fármacos y cosméticos. g) Menaje de casa. h) Aquellos que sean considerados como tales en disposición reglamentaria dictada por el Minae. Estos se subclasifican en especiales peligrosos y especiales no peligrosos	residuos, en las normas. Arts.15,16 y 18 Los residuos de manejo especial se clasifican en: -residuos o descomposición de rocas que solo puedan utilizarse para material de construcción. -residuos del servicio de salud. -residuos generados de la actividad pesquera, agrícola, forestales, etc. - de servicios de transporte. -de centros comerciales. -de construcción. -residuos tecnológicos. Art.19	Esta ley no realiza una clasificación de los residuos.	Art.17 Los desechos sólidos no peligrosos, de acuerdo a su composición física se clasifican en: -Desechos de alimentos -Papel y cartón -Desechos de Textiles -Plástico -Desechos de jardinería -Cuero y caucho -Metal -Vidrio -Cerámica y piedra Otros (tierra, cenizas) Art.18	-proporcionar a los generadores información sobre las características de cada uno para anticipar su comportamiento. -Dar a conocer la relación entre las características del residuo con la posibilidad de ocasionar efectos adversos. -Identificar generadores de residuos para orientar su manejo integral a los responsables. -Identificar las fuentes generadoras de los residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua. Es necesario que la ley de Nicaragua determine de forma mas precisa la clasificación de los residuos y a cargo de qué órgano estará para poder cumplir con los objetivos anteriores. También la ley mexicana establece que en casos que alguno de estos residuos sea infeccioso se coordinará con el
--	---	---	---	--

				ministerio de salud para emitir normas sobre su manejo y disposición final.
PLAN DE GESTIÓN				
El Minae en coordinación con el Ministerio de Salud, el sector productivo y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) deberán formular e instrumentar el Programa nacional para la prevención y gestión integral de los residuos. Art.10	La secretaría deberá formular e instrumentar el programa nacional y para la prevención y gestión integral de los residuos. Art.25	El plan nacional de Gestión Integral de los residuos y Desechos sólidos será elaborado por la comisión Nacional para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, quien lo presentará al presidente de la República Bolivariana de Venezuela para su aprobación mediante decreto, en consejo de ministros.	Para la implementación de la presente ley, las Alcaldías Municipales y Locales serán responsables de la gestión integral de los residuos sólidos generados dentro de sus límites municipales. Deberán de cumplir las Funciones siguientes:	Ya sea bajo el nombre de plan de gestión o de programa Nacional, las tres leyes presentan una regulación específica de quién lo elaborará y bajo que lineamientos, así como sus requisitos básicos, sin embargo la ley nicaragüense apenas y menciona un plan elaborado por la alcaldía y no amplía sobre el tema, en este aspecto podemos encontrar un vacío.
Ministerio de Salud en coordinación con el IFAM y las municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos ordinarios Art.11	Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Art.26.	Será de carácter obligatorio la presentación de planes locales de gestión integral de residuos y desechos sólidos ante los consejos locales de planificación pública para acceder a los recursos de financiamiento que asigne el poder nacional al sector de residuos y desechos sólidos. Arts.22 y 26.	a) Establecer y aplicar el plan municipal para la gestión integral de residuos en concordancia con la política y el Plan Nacional. Art.8 y 24. [Ambos artículos son idénticos]	Un elemento muy importante regulado en la ley venezolana es el carácter de obligatoriedad de su presentación bajo pena de no poder acceder a los recursos de financiamiento, este sería un medio que procuraría mayor responsabilidad por parte de los responsables de cumplir con este mandato en nuestro contexto.

DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS				
-Derecho a un ambiente sano que permita su debido desarrollo y bienestar. - Derecho a la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes. Art.19 -Derecho a la información. Art.20	-Derecho a un ambiente saludable. -Participación Social. -Derecho a la información.	-Acceso a los depósitos temporales o finales de residuos y desechos sólidos, estructurados conforme a lo previsto en esta ley. -la obtención de los datos informáticos de los Ministerios de Salud y Desarrollo social, del Ambiente u Recursos Naturales, sobre lo relacionada a las etapas del manejo de los residuos y desechos sólidos. -La protección a la salud y del ambiente frente a los riesgos o daños que se puedan producir durante las operaciones de gestión de los residuos y desechos sólidos. — La participación en el proceso de elaboración de los planes, programas y proyectos de gestión de los residuos y desechos sólidos	-Derecho a la salud. -Derecho a la educación ambiental. -Participación ciudadana. -Derecho a la información.	Todas las leyes poseen un amplio catálogo de Derechos de las personas involucradas con la gestión, la leyvenezolana presenta puntualmente cuáles son estos Derechos, en las demás se encuentran esparcidos por todo el cuerpo normativo.
DEBERES DE LAS PERSONAS EN EL PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS				
PLAN DE MANEJO				
Se establece el deber de realizar un plan de manejo a: 1.Los productores, de los bienes que posterior a su consumo generen algún tipo de residuo y, 2. Los grandes generadores de residuos, según lo contemplado en esta Ley. Con el objetivo: Promover la prevención de la generación y la valorización de	En esta ley también se establece que los generadores de residuos deberán crear un plan de manejo que contiene los mismos objetivos que la ley costarricense, estos se dan de idéntica forma que la ley mencionada. En el plan de manejo se	Las personas en general están obligadas a: -Pagar en forma oportuna los servicios dados por el municipio, -cancelar multas y demás cargas aplicadas por el mencionado organismo. -Cumplir con la ejecución de	Nicaragua por otro lado no regula concretamente las obligaciones de los productores de desechos y residuos sólidos, mucho menos el establecimiento de un plan de manejo, únicamente presenta ciertas disposiciones disgregadas sobre obligaciones tales como:	Es necesario que la ley nicaragüense responsabilice mas a los grandes generadores de residuos y desechos de sus actos y no dejar con toda la carga a las municipalidades ya que no cuentan con suficientes recursos para cubrir las responsabilidades dentro

los residuos así como su manejo integral, Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores y Fomentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías	deben de considerar aspectos como: -Los procedimientos desde su acopio hasta su disposición final. -Las estrategias con las que se comunicará con sus consumidores. -Las partes y los responsables que intervengan en su ejecución. Se establece qué tipo de residuos deberán estar sujetos a un plan de manejo en el art.31. Un punto muy importante que debe resaltar es que estos planes deben presentarse para su registro en la secretaría, a las autoridades estatales y a las municipalidades.	normas y recomendaciones técnicas. -Almacenar los residuos y desechos sólidos. -Informar a las autoridades competentes de las infracciones que cometen los generadores y operadores de los residuos y desechos sólidos. Art.29 En cuanto a los generadores de residuos sólidos establece: La persona que genere o posea residuos y desechos sólidos que puedan causar efectos nocivos, deberá proceder a su eliminación. -la generación de residuos implica obligaciones en el responsable de la producción Arts. 30 y 31	-En los casos que la municipalidad no preste el servicio de recolección, deber de realizar su propio manejo.Art.20-21. -los generadores de residuos peligrosos entre otras cosas deberán: a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos b) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos c) Llevar un registro de los residuos peligrosos e) Presentar informes semestrales al Ministerio del Salud Esta última disposición es lo más parecido al control que se ejerce por medio de los planes de manejo.	de su circunscripción, la ley debe dejar claro que la solución radica en el trabajo cooperativo y no únicamente de las entidades estatales.
--	--	--	--	---

REGULACIÓN SOBRE EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Este apartado dispone como premisa que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. -Los generadores pueden contratar servicios de manejo de residuos con	Las disposiciones citadas en la ley Costarricense en este sentido son exactamente las mismas en la ley mexicana, sin embargo esta añade una categoría mas: -Grandes generadores (regido bajo las mismas obligaciones que el	La ley no prevé de forma tan específica lo concerniente a los generadores de desechos de cualquier tipo, en efecto son los artículos citados anteriormente los que contemplan la responsabilidad del generador, en	La ley regula a los residuos peligrosos de una forma muy ligera, ya que este apartado se reduce a dos artículos que básicamente contienen las siguientes ideas: 1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos peligrosos tienen la responsabilidad por los daños que esos residuos ocasionen a la vida, la salud, el ambiente o los derechos de terceros,	La falta de mayor regulación sobre los generadores se torna en un problema a la hora de querer desplegar responsabilidad a los mismos, sería muy prudente que se le exigiese al
--	--	--	---	---

empresas autorizadas. -Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la secretaría. -Los generadores de residuos peligrosos se clasifican en: grandes y pequeños generadores, los cuales deberán registrarse ante la autoridad competente. Grande: debe además someter a consideración de la secretaría el Plan de manejo de residuos peligrosos y llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos.	anterior]. -pequeños generadores: deberá registrarse en la secretaría, y llevar una bitácora del registro del volumen anual de residuos. -Micro generador: registrarse, sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos. Por otro lado, la ley dispone que es la secretaría el órgano encargado para dictar normas concernientes al almacenaje, envases y embalajes de los residuos peligrosos. Art.54 y ss.	conjunto con los arts. 32.33y 34: -Las autoridades municipales establecerán mecanismos para que los generadores participen en los programas de separación de residuos y desechos sólidos. -El generador deberá adoptar medidas de minimización de residuos y desechos sólidos.	2. A pesar de que un generador transfiera sus residuos a un gestor autorizado, debe asegurarse por medio de contratos y manifiestos de entrega-transporte-recepción el manejo ambientalmente adecuado de estos y evitar que ocasionen daños a la salud y el ambiente. Se impone a los generadores las obligaciones de : a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos. b) Llevar un registro de los residuos peligrosos generados. d) Suministrar a los gestores autorizados para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuada manipulación. Entre otras dispuestas en el art.105	generador requisitos similares a los de la ley mexicana y costarricense.
PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y AUTORIZACIONES				
La ley dispone que Las personas interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, según sea el caso, deberán presentar	La ley Mexicana dispone en su artículo 50 un listado de las actividades y servicios para los cuales se necesita autorización, tales como: 1. La prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos. 2. la incineración y transporte de residuos peligrosos.	Esta ley no contempla disposiciones sobre la autorización o prestaciones de servicio por otras entidades distintas a las estatales.	Las Empresas constructoras y el que realice alguna obra de construcción para dicho manejo deberá contar con el permiso de la municipalidad. Art.21 Las Industrias para dicho manejo (de desechos sólidos) deberán contar con el permiso de la municipalidad avalado por la Comisión Nacional para Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuya sede funcionara en las instalaciones del MARENA.	Como podemos notar la ley de Costa Rica y laMéxico disponen lo mismo sobre el requerimiento de una solicitud ante el órgano competente y sobre todo el pago de caución

ante el Minae su solicitud de autorización. Art.33	Entre otros. Así mismo regula la transferencia de autorización y las causas de revocación. El art. 80 determina que las personas interesadas en obtener autorizaciones para prestar servicio de manejo de desechos sólidos deberán presentar una solicitud ante la secretaría, la cual fijará garantía para cubrir los posibles daños que ocasione dicho servicio.		Art.20.	para cubrir posibles daños, disposición que debería ser retomada en nuestra ley. Si bien la ley nicaragüense si dispone normas sobre la autorización es necesario que estas se ordenen en un solo capítulo para tener mayor precisión y certeza de las mismas.
CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS				
Los puntos mas relevantes que contempla la ley en esta área son: 1. Cada municipalidad hará un inventario de los suelos contaminados. 2. La municipalidad hace una lista de prioridades de actuación. 3. Generación de obligaciones especiales. 4. Anotación marginal en el registro de la propiedad. La ley no regula mas allá de ello	Puntos relevantes: 1. Quien sea responsable de la contaminación de un sitio y daños a la salud estará obligado a reparar. 2. el propietario de áreas de dominio privada y de concesionadas cuyos suelos se encuentren contaminados serán responsables solidarios de las acciones a llevar a cabo. 3. No puede transferirse una propiedad	No se regula de manera específica sobre la contaminación de sitios y su remediación.	No se regula de manera específica sobre la contaminación de sitios y su remediación.	Es necesario que se tome en cuenta el tema de la contaminación, sobre todo si se trata de residuos peligrosos, sostengo mi postura de que para ello es necesario hacer una correcta clasificación de los residuos.

	contaminada con residuos peligrosos salvo autorización de la secretaría.			
DE LA PRESENTACION Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS				
-No lo contempla la ley de forma específica.	-No lo contempla la ley de forma específica.	La ley dispone sobre: 1.El almacenamiento: Se estipulan las características del recipiente, un grado de especificaciones y requisitos tales como: -ser reusable o no. -estar adecuadamente ubicados -poseer hermeticidad, entre otros. 2.Almacenamiento: De igual forma se estipula qué tipo de recipientes se deben usar como bolsas, cajas de cartón, bolsas de nylon, etc., Lugares donde se deben de colocar. Los dueños de todo tipo de transporte deben de colocar recipientes para la colocación de desechos.	La ley posee un catálogo de disposiciones tales como: 1.Presentación de los desechos: Se estipulan normas como almacenar desechos en forma segura, colocar los residuos en recipientes de fácil recolección o que los recipientes de recolección no pueden permanecer en los sitios en que se recogen.	Como podemos notar estos puntos no se desarrollan en la ley de Costa Rica ni en la de México, en la nuestra si se normativiza, sin embargo estas regulaciones podrían dejarse puntualizadas dentro de la ley como factor de relevancia para la gestión de residuos y luego desarrollarse en una normativa de la autoridad competente, de manera tal que la ley sea el referente y el respaldo legal.
DE LA RECOLECCIÓN Y DEL TRANSPORTE				
-No dispone nada específico al respecto.	No dispone nada específico al respecto.	Se establece en un principio que las frecuencias, horario o patrones de ejecución no pueden ser cambiados.	Se disponen una serie de característica que rigen a el sistema de recolección y transporte tales como: Es responsabilidad de las municipalidades o de las empresas destinadas para ello, retirar todos los desechos que entreguen los	De igual manera, es un hecho que estas disposiciones debieron reservarse para

		La recolección se llevara acabo con los métodos que más se adapten a sus características. El transporte de los residuos sólo puede ser realizado en vehículos destinados para ello y que cuente con la capacidad.	usuarios del servicio ordinario o regular, La recolección es planificada por la municipalidad. Arts38-48. Los vehículos y equipos destinados al transporte de desechos sólidos no peligrosos se seleccionaran de acuerdo a ciertas características., Las Alcaldías y/o el prestador del servicio de transporte debe realizar análisis y cálculos para determinar los tipos de equipos de recolección y transporte que utilizarán. Los vehículos que se utilizarán para este fin deberán tener: -rotulación - Mantenimiento, etc.	cuerpos normativos que se creen en el seno de ordenanzas, reglamentos u otras disposiciones que en su momento crearán los entes, llámese municipalidad, llámese Comisión Nacional de Gestión Integral de Residuos, y así dejar a la ley en particular elevarse en elementos más técnicos.
ESTACIONES DE TRANSFERENCIA				
-No se contempla en la ley.	-No se contempla en la ley.	La ley las define como las instalaciones de carácter permanente o provisional en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los residuos y desechos sólidos, que luego es procesado o reubicado en otras instalaciones.	En el caso de Nicaragua para establecer una estación de Transferencia es necesario realizar un estudio para determinar, entre otras cosas: -cantidad de desechos a conseguir. -Tiempo de recolección. -velocidad y capacidad de los vehículos recolectores.	Misma observación anterior, debe ser regulado por el ente en particular
DISPOSICION FINAL				
Los reglamentos ambientales existentes y los nuevos creados al efecto establecerán los términos a que deberá	No se contempla.	Dispone varios puntos al respecto tales como: -la extraccion de	La ley remite a la normativa 05 013-01 para rellenos sanitarios, en lo que corresponda. La utilización de incineradores requiere del tratamiento y disposición final de los	Misma observación

términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos,		-la extracción de residuos sólidos de los sitios de disposición final deberá realizarse cumpliendo con la normativa que establezca la autoridad competente.	tratamiento y disposición final de los residuos y cenizas que se generen de este proceso.	observación anterior, debe ser regulado por el ente en particular
RÉGIMEN ECONÓMICO				
La ley crea un fondo de calidad ambiental que se constituirá por: a) Legados y donaciones. b) Contribuciones de organismos nacionales e internacionales, privados o públicos, de acuerdo con los respectivos convenios. c) Fondos puestos en fideicomiso, provenientes de convenios de préstamos internacionales para financiar actividades o proyectos relacionados con el ambiente. d) Ingresos procedentes de la venta de guías, formularios, publicaciones y demás documentos necesarios para cumplir con los fines de la presente Ley. e) Los provenientes de las multas establecidas en los artículos 52 y siguientes de la presente Ley.	-No lo contempla	El régimen económico está conformado por las tarifas, los subsidios y los recursos económicos-financieros aportados por los entes de la Administración Pública. Art.79 Los servicios asociados a la gestión y manejo prestados al generador, obligatoriamente tendrán una contrapartida reflejada en el cobro de las tarifas, las cuales serán aprobadas por la autoridad municipal. Art.80	-No lo contempla	En definitiva un régimen económico bajo el cual se sostendrá toda la gestión de residuos es de fundamental importancia para todo el sistema, en este análisis de Derecho comparado se nos presentan dos posibilidades, optar por el régimen Venezolano o el Costarricense, este último pareciera ser el mas completo y estructurado por consiguiente opta por éste sería lo mas indicado.

f) El cero coma cinco por ciento [0,5%] del valor transado para los residuos llevados a disposición final. El Minae, deberá presentar anualmente al Ministerio de Hacienda, el anteproyecto de esos presupuestado de esos recursos, Arts.47-53				
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.				
Se consideran infracciones actos como: -Acopiar, almacenar, etc. Sin contar con la debida autorización para ello. - Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí. -Incinerar o tratar térmicamente residuos peligrosos sin la autorización correspondiente. Entre otras.Art.58 Dichos actos son sancionados con: Una multa de seis salarios mínimos, además del monto que	Son 26 los actos que en el artículo 106 se estipulan como infracciones, tales como: - Importar residuos peligrosos para un fin distinto al de reciclarlos; - Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente; - Transportar residuos peligrosos por vía aérea; La imposición de sanciones por infracciones a esta Ley se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Se consideran infracciones administrativas: el incumplimiento de la prohibición de arrojar, abandonar, mantener o disponer residuos y desechos sólidos de Origen: doméstico, comercial, industrial o de cualquier naturaleza que no sean peligrosos. Dicho actos son sancionados con: Serán sancionados con multa desde diez unidades tributarias [10 U.T.] hasta treinta unidades tributarias [30 U.T.].quienes:	Las sanciones se clasifican en : -graves y -leves Los primeros serán: - Realizar el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin. - Transportar residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente. - Depositar residuos peligrosos y/o de manejo especial en sitios no autorizados para este tipo de residuos. Entre otras Leves: -Arrojar en la vía pública residuos ordinarios. - Extraer y recuperar cualquier material no	Ni la ley venezolana, ni el proyecto nicaragüense establecen recursos administrativos con los cuales se puede proceder en caso de tener una objeción a determinada resolución, es necesario que esto se regule correctamente y no quede como un gran vacío.

deban pagar por el daño ambiental que pudieran haber causado, si reincide se cobrará el doble del monto. Las violaciones a la ley serán sancionadas con: a) Clausura temporal o definitiva, total o parcial. b) La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. c) La remediación de sitios contaminados RECURSOS Y DENUNCIAS: - Toda persona tiene derecho a denunciar un acto que produzca desequilibrio ecológico. - Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas contarán con los recursos establecidos en la Ley general de la Administración Pública.	En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; III. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes; IV. La remediación de sitios contaminados, y V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. RECURSOS: La ley permite interponer el recurso de revisión en un plazo de 15 días. Esta ley especifica: cual deberá ser el contenido del recurso, cuándo el recurso se tendrá por no interpuesto, cuándo será el recurso sobreseído	1. Realicen el transporte y almacenamiento, o dispongan, en los sitios de disposición final, residuos o desechos sólidos en forma contraria a lo dispuesto en la presente Ley. 2. Eliminen o recuperen residuos o desechos sólidos en forma contraria a lo dispuesto en la presente Ley. 3. Importen, exporten o hagan transitar, por el territorio nacional, desechos sólidos sin tomar en cuenta o en forma contraria a las disposiciones en la ley. En esta normativa no se contemplan recursos.	valorizable, contenido en las celdas de disposición final de los rellenos sanitarios. Entre otras. Arts.113-114. Se establece la responsabilidad civil y solidaria de los infractores. En esta normativa no se contemplan recursos.	
--	--	---	---	--

OBSERVACIONES GENERALES

Se requiere hacer un análisis más concreto para el Proyecto de ley de Nicaragua ya que posee muchos vacíos, tal como lo señalaba antes, hay mucha falta de técnica en el manejo de los términos en cuanto a los residuos, es necesario agregarle más términos jurídicos, compactarla a lo esencial y específico, todo aquello que pueda ser desarrollado por normativas de los órganos, dejarlo en sus manos, crear un mayor dinamismo entre los entes creados en el artículo 6 por ejemplo, establecer competencias que no sean repetitivas y que los obligue a trabajar por la correcta aplicación de la ley.

La ley con mejor técnica legislativa es la mexicana, a pesar de ser un poco repetitiva, la venezolana (aunque es concisa) también tiene una serie de vacíos que no conviene arrastrar hacia la nuestra.

También es necesario definir muy bien los tipos de residuos y a partir de ello desglosar la gestión que le corresponde a cada uno en atención a sus características físicas y grado de incidencia en los ecosistemas.

Generar un mayor grado de incidencia de todos los generadores de residuos en el plan de manejo, hacer hincapié de la responsabilidad ante la cual deben de responder.

Establecer un sistema de gestión y fiscalización adecuado para la correcta coordinación entre los órganos, los generadores y la ciudadanía.

La Feria Nacional de la Tierra, como escenario del Día Mundial del Medio Ambiente, enfoca la atención hacia la importancia de la protección y conservación de los recursos naturales a través de la concertación intersectorial, estimulando acciones políticas acorde a este objetivo, alentando a las personas a convertirse en agentes activos y equitativos del desarrollo sostenible; promoviendo la visión que las comunidades son los pivotes del cambio de actitud con respecto a los temas ambientales, propiciando acciones que aseguren que todos y todas disfruten de un presente y un futuro más próspero y seguro.



Feria Nacional de la Tierra



**Organización
Panamericana
de la Salud**



Organización Regional de la
Organización Mundial de la Salud

Nicaragua
Única... Original!

